

Artículo 35.- Las facultades y obligaciones del Secretario de la Vivienda serán:

I.- Intervenir, en unión del Secretario General, a efecto de obtener créditos baratos en favor de los trabajadores miembros del Sindicato que carezcan de vivienda, con el objeto de que estén en posibilidades de construirla, adquirirla o mejorarla;

II.- Todos los que a su cargo le sean encomendadas